



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00044 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución de Muebles (Leasing).**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **CONSTRUCTORA NIRVANA LIMITADA.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 12 de febrero a través del correo dsmfernandez@hotmail.com y asignada a este Despacho el día 20 de febrero del 2.024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 7 de marzo del 2.024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

La doctora DIANA MARTINEZ FERNANDEZ, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.707.566, portadora de la tarjeta profesional N° 63.881 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dsmfernandez@hotmail.com, actuando como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. 890.300.279-4, y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por la Doctora NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, con cédula de ciudadanía N°55.304.714, y correo electrónico nmolinares@bancodeoccidente.com.co, presenta **DEMANDA VERBAL- Restitución de bienes muebles (Leasing)**, contra la sociedad **CONSTRUCTORA NIRVANA LIMITADA**, identificada con Nit. 800.170.836-0, domicilio en la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico secretariagerencia@construnirvana.com.

Aporta la parte actora ejemplares escaneados en formato PDF de los Contratos de Leasing Financiero N°180-106828 de fecha 28 de mayo de 2015, N°180-115769 de fecha 21 de noviembre de 2016 y el N°180-115770 del 21 de noviembre de 2016.

Pretende la parte actora que se declaren incumplidos y terminado los contratos de leasing Financiero celebrados entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la sociedad CONSTRUCTORA NIRVANA LIMITADA como locatarios: (1) N°180-106828 de fecha 28 de mayo de 2015, sobre el mueble Vibrocompactador Dynapac de suelos, cabina cerrada, aire acondicionado de 10 toneladas registro No. M0019036, (2) N°180-115769 de fecha 21 de noviembre de 2016, sobre el mueble camioneta de placas JGM112, marca Ford, modelo Explorer, Modelo 2017, y por último, (3) el N°180-115770 del 21 de noviembre de 2016, sobre el mueble camioneta de placas JGM105, marca Ford, modelo Explorer, Modelo 2017; por el incumplimiento en los cánones mensuales pactados, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante de los bienes muebles enunciados dados en leasing financiero.

Examinada la demanda y los contratos de leasing financiero N°180-106828 de fecha 28 de mayo de 2015, N°180-115769 de fecha 21 de noviembre de 2016 y el N°180-115770 del 21 de noviembre de 2016, y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6 del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinara por el valor de los bienes, los cuales en el caso se encuentran anexos a la demanda, por lo que, considera el juzgado que se cumplen los requisitos de la demanda en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, 368, 384 y 385 del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, razón por la que se procede a la admisión de la misma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 08001 3153 009 2024 00044-00
Proceso: VERBAL – Restitución de Muebles (Leasing).
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CONSTRUCTORA NIRVANA LIMITADA.

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Restitución mueble (Leasing)**, formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit.890.300.279-4, contra la sociedad **CONSTRUCTORA NIRVANA LIMITADA** identificada con Nit.800.170.836-0, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA MARTINEZ FERNANDEZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N°32.707.566, portadora de la tarjeta profesional N° 63.881 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4232225, correo electrónico dsmfernandez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df20ac40b708b0b4b5c62f5346ef73da38b07b500db6e1d87bd7c05f859dffe**
Documento generado en 08/03/2024 02:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>